

**14448** *RESOLUCION de 5 de junio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación solicitada por don Manuel García Medinillas de un aprovechamiento otorgado de aguas públicas superficiales del río Guadalimar, en término municipal de Linares (Jaén), con destino a riego.*

Don Manuel García Medinillas ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalimar, en término municipal de Linares (Jaén), con destino a riego de una finca de su propiedad, conocida por «Doña Francisquita»; y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder a don Manuel García Medinillas el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 16,79 l/s. de aguas públicas superficiales del río Guadalimar, para riego por aspersión de 27,9872 hectáreas nuevas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, como ampliación de la concesión de 25,11 l/s. para riego de 43,4917 hectáreas, otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de febrero de 1978, con lo que resulta concedido un caudal total de 42,90 l/s. para riego de 71,4789 hectáreas en una finca de su propiedad, denominada «Doña Francisquita», en término municipal de Linares (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Solís Miró y por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Lobatón Giménez, visado por los Colegios Oficiales correspondientes, con referencias, respectivas, números 73.395 de Madrid y 17.880 de Andalucía, en fecha 5 de julio y 28 de junio de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.808.885,00 pesetas, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Dicho caudal podrá ser elevado en jornada de catorce horas, y la potencia máxima de elevación será de 70 CV. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el tiempo de funcionamiento de los grupos de elevación, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de junio y 31 de octubre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido, en su totalidad, el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Linares (Jaén) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Los efectos de esta concesión quedan en suspenso mientras se mantenga vigente el Real Decreto-ley 9/1983, de 29 de diciembre, o sus prórrogas, por lo que, durante dicho periodo, el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable en ese caso las sanciones establecidas en el citado Real Decreto-ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la cuenca, a la vista de las circunstancias que concurran, lo autorice expresamente.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, a cuyo riego se destina, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener, para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimooctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir antes del comienzo de las obras.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Modificar la condición 3.ª de la concesión otorgada a don Manuel García Medinilla, por Resolución de 22 de febrero de 1978, que queda redactada como sigue:

«Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Dicho caudal podrá ser elevado en jornada de catorce horas, y la potencia máxima de elevación será de 70 CV. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el tiempo de funcionamiento de los grupos de elevación, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la

instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.»

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1985.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**14449** *RESOLUCION de 3 de julio de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 15 de los corrientes, de nueve a diez horas, y en los locales del Ayuntamiento de Beniparrell, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «I-V-412.B.-Desdoblamiento de calzada y enlaces. CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 251,0 al 257,0. Acceso sur a Valencia. Provincia de Valencia», las cuales han sido declaradas de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de abril de 1985, y llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), el texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados recogidos en el Plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en la avenida de Blasco Ibáñez, número 50, 6.ª planta, Valencia; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

Valencia, 3 de julio de 1985.—El Ingeniero Jefe.—P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labranderó.—10.392-E (52684).

**14450** *RESOLUCION de 3 de julio de 1985, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar los días, en las horas que al final se detallan, y en los locales del Ayuntamiento de Catarroja, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «I-V-412.B.-Desdoblamiento de calzada y enlaces. CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 251,0 al 257,0. Acceso sur a Valencia. Provincia de Valencia», las cuales han sido declaradas de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1985, y llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), el texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos situados entre los puntos kilométricos mencionados, recogidos en el plano parcelario confeccionado al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en la avenida de Blasco Ibáñez, número 50, 6.ª planta, Valencia; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al

solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de contribución.

*Día 15 de julio de 1985*

Horas: 11 a 12; parcelas: 63 a 71.  
Horas: 12 a 13; parcelas: 72 a 81.  
Horas: 13 a 14; parcelas: 82 a 88.

*Día 16 de julio de 1985*

Horas: 9 a 10; parcelas: 89 a 97.  
Horas: 10 a 11; parcelas: 98 a 107.  
Horas: 11 a 12; parcelas: 108 a 115.  
Horas: 12 a 13; parcelas: 116 a 124.  
Horas: 13 a 14; parcelas: 125 al final.

Valencia, 3 de julio de 1985.—El Ingeniero Jefe.—P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labranderó.—10.393-E (52685).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14451** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Conejero Medina.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 816/84, promovido por don Antonio Conejero Medina, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Conejero Medina, al amparo de la Ley 62/1978, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983, que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo con el ejercicio libre de la profesión de Aparejador, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 (principio de igualdad) y 24-2 (principio de presunción de inocencia). Con expresa imposición de las costas al actor.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**14452** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promociones Edificios y Contratas, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 715/1983, promovido por «Promociones Edificios y Contratas, Sociedad Anónima», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Promociones y Contratas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y de la Dirección General, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico, las que se mantienen en los propios términos en que fueron dictadas; sin hacer condena en costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.